

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LATINAGROTECH Y COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, las partes detalladas a continuación:

1. **LATINAGROTECH S.A.** representado legalmente por el SR. PABLO DAVID ROMO-LEROUX ZAMBRANO, con RUC 0993285854001, en calidad de Representante Legal, a quien en lo posterior se la denominará, empresa aliada.
2. **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA LTDA.** debidamente representada por Mgs. Juan Carlos Zambrano, en calidad de Representante Legal.

A los comparecientes podrá denominárseles individualmente como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”. Las Partes, así establecidas, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio, en conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -

El objeto del presente Convenio Marco de cooperación es el de fortalecer y fomentar el acceso a financiamiento a pequeños y medianos productores del sector agrícola, mediante la entrega de créditos focalizados y avalados técnicamente, que dinamicen la producción y tecnificación de su trabajo, mediante el desarrollo de actividades, proyectos y programas que optimicen la utilización técnica y comercial de DRONES DE FUMIGACIÓN Y SISTEMAS AGRICOLAS para diversos cultivos. Con este propósito LATINAGROTECH S.A., colaborará con la localización y selección de productores agropecuarios que estén interesados en participar del proyecto agro productivo que impulse en coordinación con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA.

Para lograr el objeto de este convenio LATINAGROTECH S.A., cumplirá con la capacitación teórico práctica en su base y asistencias técnicas relacionadas a la operación de los equipos en base a los parámetros adecuados para la eficiente fumigación de los diferentes cultivos a convenirse por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIARIOS. -

Los beneficiarios del presente convenio son las personas naturales y/o asociaciones de agricultores, que cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento de Crédito de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA LTDA., en lo que respecta a la solicitud y obtención de crédito; así como la viabilidad técnica determinada por LATINAGROTECH S.A. para la comercialización y despliegue de DRONES AGRÍCOLAS DE FUMIGACIÓN, SISTEMAS DE RIEGO Y SISTEMA DE DIRECCIÓN AUTOMÁTICA PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA.



CLÁUSULA TERCERA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

3.1. “LAS PARTES” acuerdan y declaran que el presente convenio tiene por naturaleza la cooperación, por lo que no adquieren obligaciones civiles, laborales, seguridad social, o de otro carácter.

3.2. El presente Convenio marco por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para Las Partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada parte.

CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

De ser necesario, para el desarrollo de los programas y/o productos concretos, a fin de alcanzar el objeto definido en el presente, podrán suscribirse convenios adicionales específicos, de conformidad con la ley, previo acuerdo de Las Partes, en los que podrán participar otras entidades públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos.

Los convenios específicos que se suscribieran en virtud del presente Convenio no podrán tener una vigencia mayor o superior a la vigencia del presente instrumento.

CLAUSULA QUINTA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos de este Convenio deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación contempla las siguientes normas:

- a) A falta de alguna definición en el Convenio en su sentido natural y obvio, prevalecerá el objeto y la intención de las partes. De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del convenio.
- b) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

CLÁUSULA SEXTA: NORMATIVA APLICABLE. -

Las partes se obligan a aplicar al presente Convenio, las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, todas las disposiciones de carácter económico de orden nacional, y/o provincial y demás disposiciones que se apliquen a la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

7.1. Obligaciones de LatinAgroTech.

- Remitir cuando amerite, un listado de los productores (agricultores), que requieren crédito de LUCHA CAMPESINA, para la determinación de sujetos de crédito en el marco del presente convenio, LUCHA CAMPESINA proporcionará formato para la recopilación de estos datos.
- Recopilar y presentar la documentación requerida de los productores miembros para calificarse como sujeto de crédito (incluye la autorización para verificación



del buró de información financiera suscrita) en COOP. LUCHA CAMPESINA., cuando lo amerite.

- Comunicar a los productores que fueron calificados por LUCHA CAMPESINA como sujetos de crédito, para que inicien con el proceso de crédito.
- LATINAGROTECH S.A. se encargará de la comercialización de DRONES AGRICOLAS, SISTEMA DE RIEGO Y SISTEMA DE DIRECCION AUTOMATICA con el propósito de mejorar y optimizar las tareas agro productivas de los potenciales beneficiarios del crédito ofertado por la LUCHA CAMPESINA.
- LATINAGROTECH S.A. se compromete a entregar los equipos agrícolas a los productores, una vez que los últimos cuenten con los recursos monetarios necesarios (desembolso del crédito de la LUCHA CAMPESINA) para efectuar la acción de compra-venta; siendo que LATINAGROTECH S.A. responsable por la calidad de los drones que se entrega a los productores agrícolas, garantizando en todo momento su óptima calidad. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que LATINAGROTECH S.A. no se hace responsable por la pérdida o disminución de las producciones agrícolas, o por la mala calidad de estos, sea ocasionado por fuerza mayor, caso fortuito o por falta de mantenimiento y cuidado de los mismos o por hechos que sean imputables al productor.
- LATINAGROTECH S.A. se compromete a brindar asistencia técnica a los productores que adquirieron equipos agrícolas de la marca VECTOR AGR HD en calidad de distribuidor autorizado y XAG en calidad de sub-distribuidor autorizado, mediante el financiamiento de la LUCHA CAMPESINA.
- LATINAGROTECH S.A., se compromete a efectuar los cambios necesarios de los accesorios con defectos de fábrica si es que existieren, siempre y cuando sea notificado por beneficiario. De igual modo garantiza que los productos guardarán conformidad con la descripción contenida en la rotulación de los mismos, siempre y cuando los productos se usaren en estricta conformidad con las especificaciones de LATINAGROTECH S.A. Para iniciar operaciones y uso del sistema agrícola; el cliente deberá sin excepción, asistir a la capacitación correspondiente para el correcto uso del equipo y evitar inconvenientes con el mismo a futuro.
- LATINAGROTECH S.A. entregará los DRONES Y EQUIPOS AGRICOLAS a los productores que hubieren obtenido el crédito, debiendo emitir por este concepto la respectiva factura a cada uno de los productores, en un plazo no mayor a 7 días hábiles luego que se realice el desembolso y pago.
- La entrega de los equipos agrícolas a los beneficiarios del crédito, deberán ser evidenciados con la emisión de la factura y aceptación de la misma; en la que se detallará los bienes entregados, el original de la factura se entregará al productor.
- La entrega de los insumos y equipos agrícolas a los agricultores se realizará en la oficina matriz de LATINAGROTECH S.A.



ubicados principalmente en las zonas geográficas de trabajo de LUCHA CAMPESINA.

- Intercambiar información técnica dentro del campo de acción de los proyectos que se desarrollen así también como ferias promocionales o capacitaciones previa coordinación y aceptación de ambas partes en base a temas de logística y seguridad.
- LATINAGROTECH S.A. no es garante ni deudora solidaria o subsidiaria de ningún tipo de obligaciones financieras que los productores contraigan o llegaren a contraer con LA LUCHA CAMPESINA.

7.2. Asistencia Técnica, seguimiento al cultivo y control de inversión:

- LATINAGROTECH, en conjunto con la LUCHA CAMPESINA desarrollarán un cronograma con plazos establecidos para gestionar la entrega de créditos de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos y política de crédito de Lucha campesina.
- LATINAGROTECH, brindará a los productores agropecuarios que accedieran al crédito de la LUCHA CAMPESINA, capacitación, asistencia técnica y seguimiento de los procesos relativos a la instalación, manejo y mantenimiento de los EQUIPOS AGRICOLAS DE FUMIGACIÓN previo al uso del cliente, los mismos que se impartirán en jornadas técnicas, en la base de LATINAGROTECH S.A.

7.3. Obligaciones de COOP. de Ahorro y Crédito Lucha Campesina Ltda.

- Participar y aportar al fomento y desarrollo agropecuario de los pequeños y medianos productores beneficiarios del proyecto, a través del financiamiento crediticio para capital de trabajo y adquisición de activos fijos que estén relacionados con la producción agropecuaria, su comercialización y agregación de valor.
- Recibir de LATINAGROTECH la base de datos de clientes de forma periódica para realizar la precalificación de los sujetos de crédito.
- Atender las solicitudes de crédito presentadas por los pequeños y medianos productores bajo asistencia técnica y aval de LATINAGROTECH. que además son beneficiarios del proyecto, de conformidad con la normativa legal y políticas establecidas en el Reglamento de crédito de la LUCHA CAMPESINA
- Remitir a LATINAGROTECH la base de clientes con la precalificación de los sujetos de crédito.
- Otorgar los créditos solicitados por los pequeños y medianos productores partícipes de los proyectos, dentro de los parámetros establecidos en la normativa legal y políticas establecidas por la LUCHA CAMPESINA en el Reglamento de Crédito.
- La LUCHA CAMPESINA financiará como monto del crédito el costo total del kit COMPLETO DEL DRONE DE FUMIGACION Y EQUIPOS AGRICOLAS de trabajo más el valor por seguro que le corresponda en el caso de ser NECESARIO.



- Una vez aprobado los créditos, la LUCHA CAMPESINA gestionará el pago de los valores correspondientes a los kits a la cuenta de EMPRESA ALIADA, mediante transferencia o débito automático previamente autorizado por el beneficiario.
- La LUCHA CAMPESINA en cualquier momento podrá auditar o verificar la correcta utilización de fondos provenientes del crédito otorgado, y declarar la operación de plazo vencido en caso de que los valores otorgados no sean debidamente justificados o sean utilizados en fines distintos a los contemplados en el plan de inversión y se deberá hacer un informe para constancia.
- Informar a LATINAGROTECH las fechas de pago de las operaciones de crédito que sean concedidas en el marco del presente convenio.
- Proporcionar a los pequeños y medianos productores participantes de proyectos, información suficiente para la aplicación y cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la LUCHA CAMPESINA para la calificación y concesión de créditos.
- La LUCHA CAMPESINA pondrá a disposición de los pequeños y medianos productores participantes del proyecto, el programa de educación financiera.
- La LUCHA CAMPESINA no está obligado a otorgar créditos, si los solicitantes no cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Crédito de LUCHA CAMPESINA, y demás normativas aplicables para el efecto.

7.4. Obligaciones Conjuntas

- Evaluar conjuntamente la efectividad del convenio y los beneficios para las partes y grupo objetivo.
- Se comunicará a los beneficiarios de los créditos que el convenio tiene como propósito otorgar beneficios de inclusión financiera, por este motivo, es importante que los clientes beneficiarios de crédito y garantes cumplan con las obligaciones que se establecerán para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. -

Con el objeto de asegurar la participación de las partes, para el seguimiento y control a la ejecución del presente Convenio, el seguimiento será realizado por:

- LUCHA CAMPESINA designa al Coordinador de Agronegocios, Javier Noboa Gallardo, como responsable de la administración del convenio, el cual facilitará las gestiones y actividades necesarias para la ejecución del presente convenio; con correo electrónico agronegocios@luchacampesina.fin.ec teléfonos de contacto 0991011016 o (032) 326161 ext. 1017



- LATINAGROTECH S.A. designa a PABLO DAVIR ROMO-LEROUX ZAMBRANO como responsable de la administración del convenio, el cual facilitará las gestiones y actividades necesarias para la ejecución del presente convenio; con correo electrónico gerencia@latinagrotech.com, teléfono **0980795471**.

En caso de cambio de administrador del convenio de alguna de las Partes, no se requerirá la suscripción de un adendum o un nuevo convenio marco, bastará que, mediante notificación escrita por parte de las Partes, según sea el caso, se especifique los datos del contacto del nuevo administrador. Esta notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la designación de un nuevo administrador.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS. -

Toda información sensible, tal como, procesos de crédito, números de identificación, nombres, direcciones de los dueños de predios, ejecutores y otros actores, que cualquiera de las Partes comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente convenio, será considerada confidencial, estando las Partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las Partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de las Partes, considerando este principio no solo para el aplicativo si no en general en los procesos de interconexión que las instituciones necesitan realizar a futuro de manera general. La información tabulada si podrá ser publicada.

Se considerará lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, las definiciones de datos accesibles y confidenciales constantes en su Reglamento, y el Art. 6 de la Resolución No. 035-NG-DINARDAP-2016 emitida por la DINARDAP, en el que expresamente señala: "Por norma general, todos los datos de carácter personal administrados tanto por la DINARDAP, como de sus entidades adscritas, así como por todas las instituciones que posean o administren bases de datos públicos, son considerados como confidenciales".

En virtud de ello, la autorización que se requiera para su divulgación "(...) sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.



CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN. -

LAS PARTES o sus delegados realizarán una evaluación, anualmente sobre el cumplimiento de objetivos del presente Convenio de Cooperación, con la finalidad de mejorar el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. -

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado de común acuerdo por Las Partes, considerando la naturaleza y el plazo de vigencia del proyecto.

Los convenios específicos que se suscriban en virtud del presente Convenio no podrán tener una vigencia mayor o superior a la vigencia del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio.

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada a pedido motivado por escrito de una de las Partes, y por mutuo acuerdo, de manera expresa, mediante la sola presentación de una petición de los administradores, debidamente justificada por las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, LAS PARTES procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, las partes acuerdan acudir Centro de Mediación de la Función Judicial.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total o parcial, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y su ejecución será del mismo modo de las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de no existir acuerdo de LAS PARTES, suscribirán la respectiva acta de Imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se ventilará ante el Juez Civil competente de la ciudad de Cumandá.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio de Cooperación entre COAC LUCHA CAMPESINA y LATINAGROTECH terminará por las siguientes causales:



- a) Unilateralmente, por incumplimiento del objeto del Convenio,
- b) Unilateralmente, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en presente Convenio,
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, bien sea que se origine en razones técnicas o de conveniencia institucional, para lo cual deberán suscribir el Acta correspondiente;
- d) Procederá de igual manera la terminación por mutuo acuerdo, en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser debidamente justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- e) Por declaración de terminación unilateral y anticipada del presente convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada por escrito y notificada a las otras Partes, con una anticipación de treinta (30) días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas pendientes, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Copia del RUC de las partes
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la COAC LUCHA CAMPESINA.
- c) Copia del nombramiento del representante legal de LATINAGROTECH S.A.
- d) Copia de las cédulas de ciudadanía y Certificado de votación de los firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en las ciudades de Guayaquil y Cumandá.

Cualquier notificación relativa a este Convenio, deberá hacerse por escrito entre los representantes de las instituciones que para el efecto las partes señalan, y únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de presentación. Las mismas que serán recibidas en las siguientes direcciones:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LUCHA CAMPESINA LTDA.

Dirección: Matriz Abdón Calderón entre 9 de octubre y Gómez Rendón, Cumandá, Chimborazo. Teléfono: 032326161

LATINAGROTECH S.A.:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: JUAN TANCA MARENGO
Número: SOLAR 26 Intersección: JERONIMO AVILES Kilómetro: 0.5 Número de piso: 1 Manzana: 19
Referencia: FRENTE A ERCOTIRES

En caso de cambio de domicilio las partes deberán notificarse por escrito en el plazo de cinco (5) días de ocurrido.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN. -

En lo que no se encuentre establecido en el presente Convenio, LAS PARTES se remitirán a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.

LAS PARTES declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones. Acuerdos y compromisos que en este convenio se establecen.

LAS PARTES declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio y anexos, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, LAS PARTES firman este Convenio en cuatro (3) ejemplares del mismo tenor y contenido.

En la ciudad de Cumandá, a los 2 días del mes septiembre del 2025.

PABLO ROMO-LEROUX ZAMBRANO
GERENTE GENERAL
LATINAGROTECH S. A

JUAN CARLOS ZAMBRANO MERA
GERENTE GENERAL
CAC LUCHA CAMPESINA.